

DECRETO N° 377-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) San Juan, entre Intendente Maciel e Intendente Reyno, b) Catamarca, entre Intendente Correa e Intendente Reyno, c) Intendente Poretti entre Vélez Sarsfield y Buenos Aires, d) La Rioja, entre Intendente Reyno e Intendente Maciel, e) Jujuy, entre Intendente Reyno e Intendente Maciel, todas ellas ubicadas en Barrio Nicolás Avellaneda.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

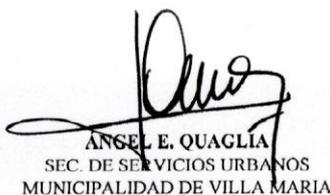
Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

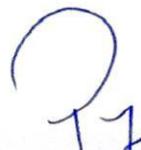
Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

17

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

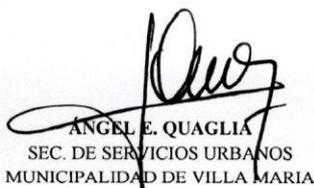
Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

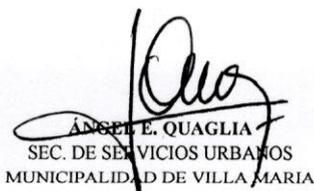
Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

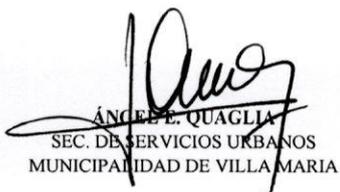
El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL M. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 378-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Colombia, entre Sucre y Av. Sabattini, b) Pasaje Irinco Victoria, entre Rawson y Sucre, c) Arenales, entre Colombia y Méjico, d) Marcos Juárez, entre Bv. Italia y Colombia, todas ellas ubicadas en Barrio Roque Sáenz Peña.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

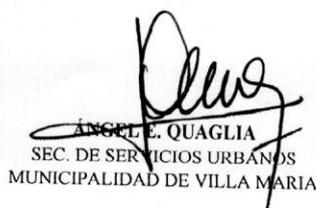
Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGELLE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGE E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



378

estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4° FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL DI AGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible , el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



DECRETO N° 379-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en la calle Acapulco entre calle Buenos Aires y Viviana Gomez de Gattario, ubicada en Loteo Portal Buenos Aires, perteneciente al Barrio Malvinas Argentinas.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó "Plan de 400 Cuadras de Pavimentación", se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de "Contribución por Mejora", debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Art.3º DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKRENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de "vecino de menor recurso" será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible , el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL L. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 380

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Pio Ceballos, entre Constancio Vigil y Mercedarios, b) Malvinas Argentinas, entre Porfirio Seppey y América, c) Remedios de Escalada, entre Aguirre Cámara y América, d) Constancio Vigil, entre Pío Ceballos y América, e) América, entre Av. Universidad y Mercedarios, todas ellas ubicadas en Barrio San Juan Bautista.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

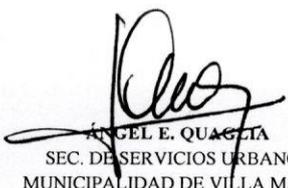
Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

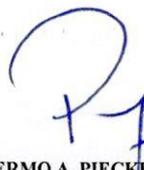
Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

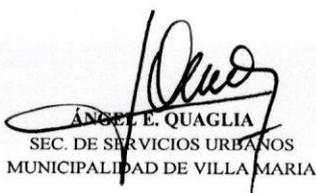
Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

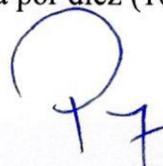
Art.4° FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL C. SCAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 381

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en la calle José Riera, entre Bv. Vélez Sarsfield y Ramiro Suárez, ubicada en Barrio Carlos Pellegrini.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil (\$1.368.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorratio del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorratio se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

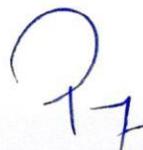
Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.4° FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón trescientos sesenta y ocho mil (\$1.368.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorratio del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL S. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8º FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9º La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.10° ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL F. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 382

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de cordón cuneta en calles: a) A. Mie entre Av. Colón y Los Ceibales, b) Santoni, entre A. Mié y Cito, c) Los Robles, entre A. Mié y Cito, d) Cito, entre Av. Colón e ingreso al Loteo Casa Linda, todas ellas ubicadas en Barrio Las Acacias.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la construcción de cordón cuneta constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

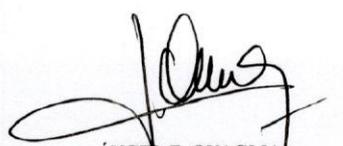
Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que los costos de esta obra, se afrontarán de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”,



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de cordón cuneta el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza;

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL GUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

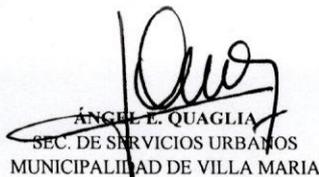
Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

382-

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de cordón cuneta en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGÈLE E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de cordón cuneta, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



382-

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 383

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Intendente Poretti, entre Teniente Ibáñez y Vélez Sarsfield b) Teniente Ibáñez, entre Intendente Reyno y Patagones, c) Intendente Urtubey entre Teniente Ibáñez y Francisco García, d) Intendente Reyno, entre Teniente Ibáñez y Sucre, e) La Quiaca, entre Teniente Ibáñez y Rawson, todas ellas ubicadas en Barrio Felipe Neri Botta.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

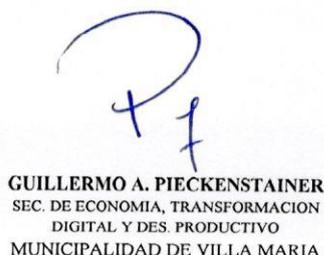
Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

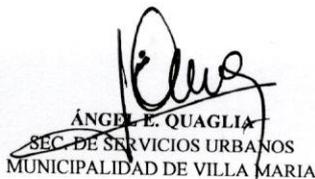
Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorroateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorroateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

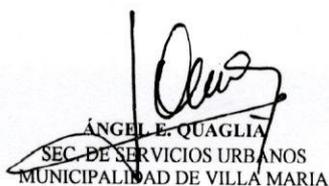
Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorratio del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 384-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Alicia Foguet, entre Porfirio Seppey y Ricardo Podestá, b) Pastor Oviedo, entre Alicia Foguet y Costa Rica, todas ellas ubicadas en el Loteo Padre Mujica, que pertenece al Barrio Los Olmos.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

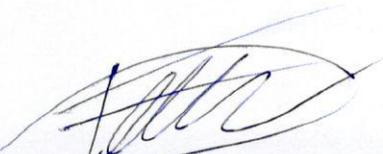
Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

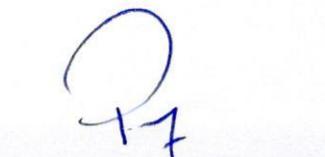
Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



vecinos beneficiarios, la administración municipal y el gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art. 20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3°.- DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGELLE E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.4°.- FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5°.- DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6°.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7°.- FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8º.- FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9º.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.10°.- ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11°.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12°.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGÈLE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLEMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 385-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Av. Santa Ana, entre Av. Gilli y Aluminé, b) Pastor Oviedo, entre Venezuela y Costa Rica, c) Gómez de Gatarío, entre Av. Gilli y Costa Rica, todas ellas ubicadas en el Loteo Campos del Este que pertenece al Barrio Los Olmos.

Y CONSIDERANDO

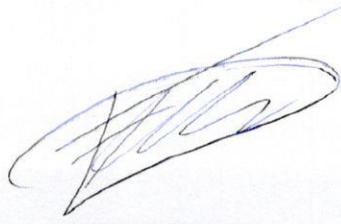
Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

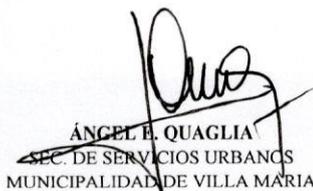
Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL B. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que, a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

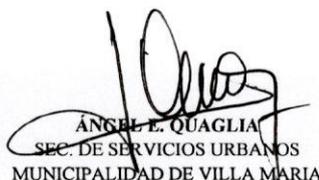
Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorroateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorroateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

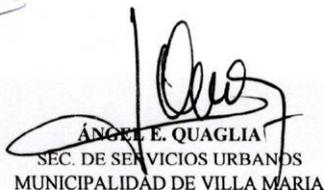
Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.4° FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

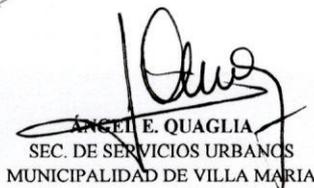
Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de pavimento de asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANCEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL J. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.10° ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 386

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Atilio López, entre Aldo Serrano y fin del Loteo, b) B. Gianinetta entre Elpidio Torres y Pueblos Originarios, c) Brasil, entre Rodolfo Walsh y Buchardo, d) Rodolfo Walsh, entre Brasil y Fin del Loteo, e) General Paz, entre Elpidio Torres y Pueblos Originarios, f) José Ingenieros, entre Elpidio Torres y Predio Gendarmería, todas ellas ubicadas en Barrio Ramón Carrillo.

Y CONSIDERANDO

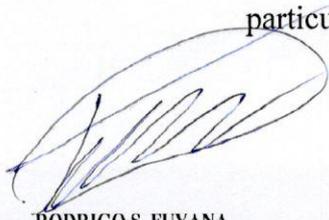
Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

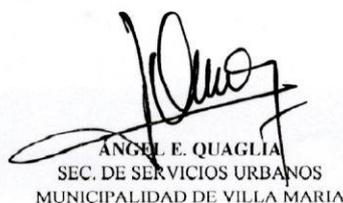
Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

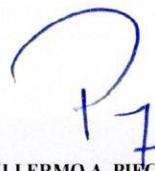
Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

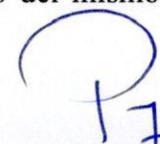
Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELA E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

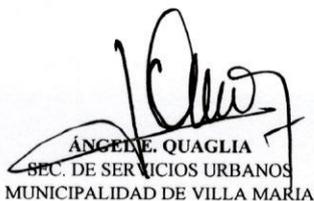
Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorratio del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorratio se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGELINE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIEKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

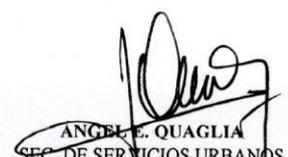
Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

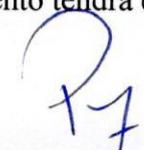
- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

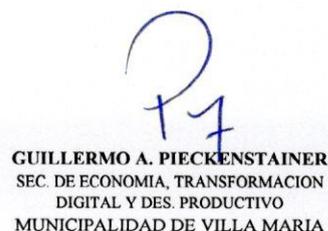
Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



386-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbano y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGÈLE E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 387-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Brasil, entre Buchardo y Deán Funes, b) Arenales, entre Av. Larrabure y Bv. España, c) General Paz, entre Chiclana y Juárez Celman, d) José Ingenieros, entre Chiclana y Deán Funes, e) Lisandro de la Torre, entre Deán Funes y Sucre, f) Chile, entre Chiclana y Juárez Celman, g) Juárez Celman, entre Chile y Bv. España, todas ellas ubicadas en Barrio Belgrano.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGELI E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

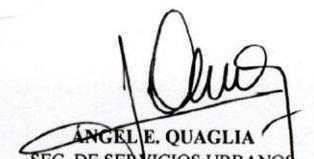
Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

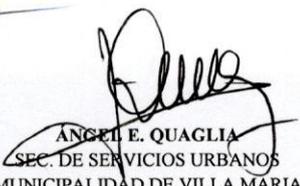
Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorratio del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorratio se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

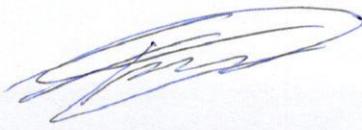
Que conforme lo prevé el art.3°, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

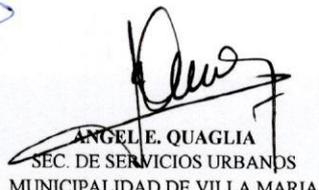
DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGÈLE. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5º DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6º HÁGASE, el prorroto del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7º FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGELA QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Firmado digitalmente por: AMBROSINI Marcela
Mirta
JEFE DE DESPACHO
Municipalidad de Villa María
Fecha y hora: 23.05.2025 13:34:23

DECRETO N° 388-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Sarratea, entre Alvear y Oscar Monje, b) Periodistas Argentinos, entre Ramos Mejías y Sarratea, c) Oscar Monje, entre Sarratea y Paso de los Andes, d) Antártida Argentina, entre Sarratea y Paso de los Andes, e) Puerto Rico, entre Ramos Mejías y Paso de los Libres, todas ellas ubicadas en el Barrio Industrial.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4°, 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

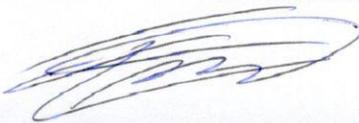
Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127° de la C.O.M., y el art. 3° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

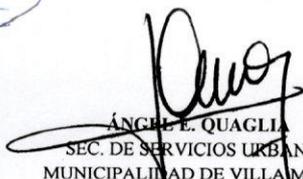
Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3°, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

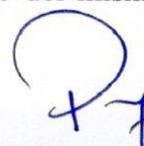
Que conforme al art. 11° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4° FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 389 -

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Aconcagua, entre Lácar y Porfirio Seppey, b) Maipo, entre Av. Mercedario y Aconcagua, c) Incahuasi, entre Av. Mercedario y Paraguay, d) Salto Grande, entre Porfirio Seppey y Pastor Oviedo, todas ellas ubicadas en Barrio Los Olmos

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó "Plan de 400 Cuadras de Pavimentación", se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de "Contribución por Mejora", debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

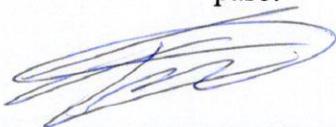
Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

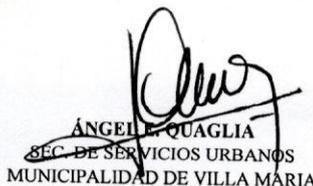
Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorratio del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorratio se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútase la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

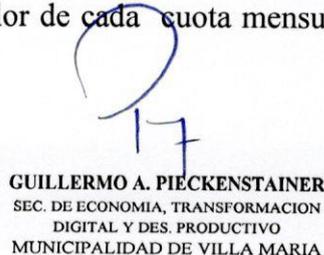
Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de "vecino de menor recurso" será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGELA QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible , el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 390

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en las siguientes calles: a) Araucanos, entre Tobas y Puelches, b) Charrúas, entre Tobas y Puelches, c) Diaguitas, entre Tobas y Puelches, d) Guaraníes, entre Tehuelches y Puelches, e) Incas, entre Av. Costanera y Puelches, todas ellas pertenecientes al Barrio Barrancas del Río.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

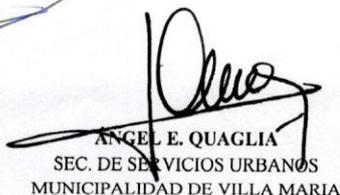
Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

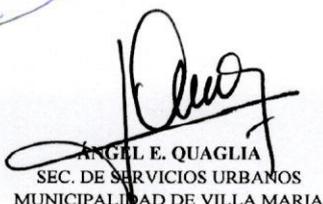
Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aún cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que, a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales.

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18° de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4° FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciera se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGÈLE E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10° mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 391-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Río Suquía, entre Río Limay y Río Chubut, b) Río Mendoza, entre Río Suquía y Río Tunuyán, c) Río Desaguadero, entre Río Suquía y Río Tunuyán, d) Río Segundo, entre Río Suquía y Río Tunuyán, e) Río Salado entre Río Suquía y Río Tunuyán, f) Río Salí, entre Río Suquía y Río Tunuyán, g) Río Colorado, entre Río Suquía e Islas Baleares, h) Río Tunuyán, entre Av. Costanera y Río Salí, i) Río Tercero, entre Av. Costanera y Río Limay, j) Río Carcaraña, entre Av. Costanera y Río Limay, k) Hammerrmisch, entre Av. Costanera y Río Limay, l) Río Cuarto, entre Av. Costanera y Río Limay, m) Islas Baleares, entre Río Cuarto y Río Tercero, n) Río Negro, entre Río Suquía e Islas Baleares, todas ellas ubicadas en Barrio Vista Verde

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANGÉLICA E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.4° FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ANSEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 392-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Salto Grande, entre Bv. Alvear y Porfirio Seppey, b) Alaska, entre Paraguay y Figueroa Alcorta, c) El Salvador, entre Paraguay y Arturo M. Bas, d) Venezuela, entre Av. Perón y Las Bahamas, e) Prolongación Alvear, entre Paraguay y Costa Rica, todas ellas ubicadas en el Barrio Las Playas.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aún cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art. 20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELA E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGELA QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36º de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5º DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6º HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7º FÍJANSE, conforme al art. 1º de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc. c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGELA GUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art. 9º La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10º ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1º de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre nº 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11º INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12º NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13º El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 393-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Espora entre Tucumán y Bv. Sarmiento, b) San Luis, entre Porfirio Seppey y Monteagudo, c) 17 de Agosto, entre calle Tucumán y Bv. Sarmiento, d) Gorriti, entre Santiago del Estero y Buenos Aires, e) Balcarce, entre Bv. Sarmiento y Tucumán, todas ellas ubicadas en Barrio San Martín.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4°, 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127° de la C.O.M., y el art. 3° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3°, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°,15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrato del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrato se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento(10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3° DESÍGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4° FÍJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL P. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

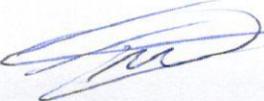
o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

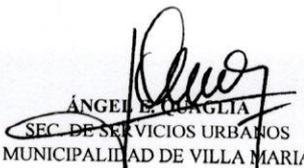
Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.


RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


ÁNGEL B. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA


EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8° FÍJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° ÁBRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionara en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFÍQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el Sr. Secretario de Servicios Urbanos y el Sr. Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA Y
DESARROLLO. SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO L. ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

DECRETO N° 394-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Iguazú, entre Lago Cardiel y Calafate, b) Lago Cardiel, entre Salomón Gornitz e Iguazú, c) El Rey, entre Riesco y Derqui, d) Laguna Blanca, entre Riesco y Los Glaciares, e) Ascasubi, entre El Rey y 1° de Mayo, f) Salomón Gornitz, entre Calafate y Monseñor Disandro, g) Derqui, entre Av. Colón y Lanín, h) Progreso, entre Av. Colón y Lanín, i) Lolog, entre Tromen y Cardiel, j) Tromen, entre Av. Salomón Gornitz y Lolog, k) Epuyen, entre Lanín y Tromen, l) Riesco, entre Ruta 158 y Salomón Gornitz, m) Perito Moreno, entre Ruta 158 y Salomón Gornitz, n) Los Glaciares, entre Ruta 158 y Salomón Gornitz, ñ) Esquiú, entre Av. Colón y 1° de Mayo, todas ellas ubicadas en Barrio Mariano Moreno.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

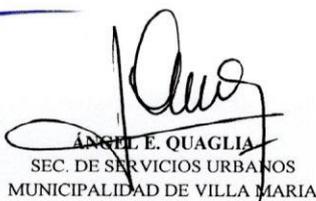
Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aún cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que, para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de



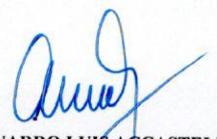
RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGÈLE QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales.

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta treinta y seis (36) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

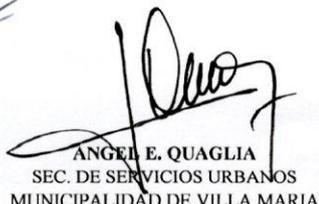
DECRETA

Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.3°.- DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4°.- FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón seiscientos veinte mil (\$1.620.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5°.- DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

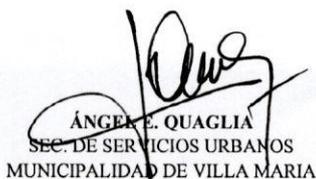
Art.6°.- HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7°.- FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELA E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta treinta y seis (36) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) treinta y seis (36) cuotas.

Art.8°.- FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art. 9º.- La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10º.- ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1º de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11º.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12º.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14º.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

Edo.: VALI.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 395

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en la calle Intendente Poretti, entre Ruta 158 y Teniente Ibáñez, ubicada en Barrio Carlos Pellegrini.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

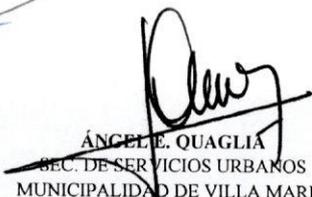
Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los vecinos



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4°, 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127° de la C.O.M., y el art. 3° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3°, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11° de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectuó aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta sesenta (60) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGELA GUAGLIARDI
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

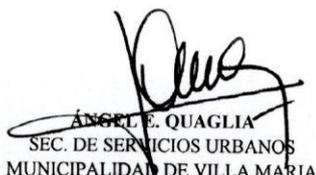
Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3º DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4º FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos dos millones setecientos mil (\$2.700.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta sesenta (60) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) sesenta (60) cuotas.

Art.8º FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9º La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10º ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1º de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Mitre N° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 396

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Av. Mercedario, entre Av. Universidad y Porfirio Seppey, ubicadas en los Barrios Los Olmos y San Juan Bautista.

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

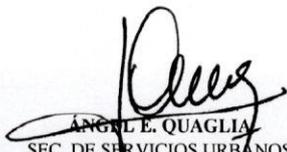
Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

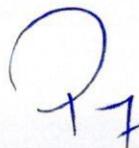
Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

vecinos beneficiarios, la administración municipal y el Gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de “Contribución por Mejora”, debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

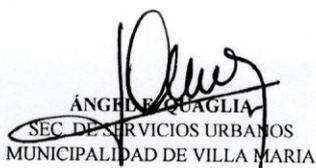
Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrará con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGELA QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUÍS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales.

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGÈLE. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50 %) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127°, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

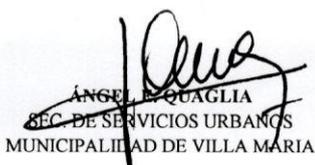
Art.1°.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2°.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante "Contribución de Obra" por los vecinos beneficiados (Art. 3°, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3°, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.3°.- DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL LEQUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art.4°.- FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art. 36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5°.- DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6°.- HÁGASE, el prorrato del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7°.- FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.
- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) cuarenta y cuatro (44) cuotas.

Art.8º.- FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art. 9º La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido. -

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Art.10°.- ABRASE, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11°.- INFÓRMESE, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12°.- NOTIFIQUESE, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades de los Centros Vecinales de los barrios mencionados en el visto de este instrumento legal.

Art.13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archivase.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

DECRETO N° 397-

VISTO que a juicio de este Departamento Ejecutivo, es necesario, oportuno y conveniente resolver las necesidades tendientes a mejorar la calidad de vida de los vecinos, ejecutando obras de pavimento de asfalto en calles: a) Sucre, entre Independencia e Intendente Maciel, b) Intendente Peña, entre Vélez Sarsfield y Teniente Ibáñez, c) Intendente Arines, entre Bv. Argentino y Rawson, d) Int. Arines entre Tte. Ibáñez y Vélez Sarsfield, todas ellas ubicadas en Barrio Carlos Pellegrini

Y CONSIDERANDO

Que es un objetivo primordial de este Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) promover el mejoramiento de la infraestructura urbana en los distintos barrios de la ciudad, a fin de garantizar a los vecinos condiciones de vida dignas y favorecer la integración social y el desarrollo urbano armónico.

Que la pavimentación de calles constituye una obra de gran impacto positivo en la calidad de vida de los vecinos, al facilitar la circulación vehicular y peatonal, reducir la polución y el polvo en suspensión, mejorar el acceso a las viviendas y revalorizar las propiedades.

Que resulta fundamental garantizar que las obras de pavimentación se realicen de manera consensuada con los vecinos, a fin de priorizar las arterias de mayor necesidad y asegurar el apoyo de la comunidad al proyecto.

Que, en este sentido, se considera indispensable el trabajo conjunto con las autoridades de los centros vecinales, quienes conocen de cerca las problemáticas de cada barrio y pueden aportar información valiosa para la planificación de las obras.

Que, a fin de asegurar la durabilidad y calidad de las obras, es necesario, como sucede en el presente caso, que las arterias a pavimentar cuenten previamente con cordón cuneta y con los servicios de agua y cloaca conectados a cada domicilio particular.

Que los costos de esta obra, que integra lo que se denominó “Plan de 400 Cuadras de Pavimentación”, se afrontará de manera conjunta, con el aporte de los



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ANGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUJIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



vecinos beneficiarios, la administración municipal y el gobierno provincial, en un esquema de colaboración que permitirá llevar adelante un proyecto de gran envergadura.

Que en lo que respecta al aporte de los vecinos beneficiarios cabe resaltar que las obras de infraestructura tendrán el carácter de "Contribución por Mejora", debiendo ser declaradas de utilidad pública y de pago obligatorio, según lo previsto por los arts. 4º, 13º y 14º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que es facultad de este Departamento Ejecutivo resolver la ejecución de la obra y las modalidades de la misma conforme lo disponen el inc. 16 del art. 127º de la C.O.M., y el art. 3º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que atento la naturaleza de las obras de que se trata, aparece como la más conveniente a los intereses generales la ejecución de la misma a través de la Municipalidad en forma directa o por el régimen de locación de obras o de servicios (art.3º, Apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.

Que conforme al art. 11º de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria, este D.E.M debe determinar el costo de las obras a ejecutar, el que se integrara con el costo de materiales, costo de mano de obra (aun cuando sea ejecutada por personal de la planta permanente municipal), amortización y mantenimiento de equipos, honorarios profesionales (proyecto, inspección y dirección técnica) y aportes de ley, gastos generales, imprevistos, gastos de administración, nivelación y proyecto para ejecución de desagües y obras complementarias, dichos costos se actualizarán, conforme lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ordenanza N° 6765/2014.-

Que a los fines de la determinación del costo referido, debe tenerse presente la información producida por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, del que resulta que para el total de la obra de pavimento, el costo de la obra será de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme los metros lineales que posea el frentista.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Para los inmuebles que posean servidumbre de paso y con salida a la calle beneficiada con la obra, contribuirán al pago del mismo, en la proporción que les corresponda en función a la superficie que posea cada terreno, vinculado a dicho paso.

El costo antes expuesto surge del costo total de la obra, menos las contribuciones provinciales y municipales

Que conforme al Art.37° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, se deberá aplicar un 2 % sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasará al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza;

Que el costo determinado según los considerandos, es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establece los arts. 13°, 14°, 15° y 16° de la Ordenanza 6.446/2011 y su modificatoria;

Que conforme al art. 18 de la Ordenanza N° 6.446/2011 referida a los fines del pago de las obras, este D.E.M debe hacer el prorrateo del costo de la misma por una de las formas que dicho artículo establece, y atento a la obra de que se trata, se considera justo y conveniente que tal prorrateo se efectúe aplicando el cobro por metros lineales de frente conforme el inc. a) Por frente, del artículo ut-supra mencionado para toda la obra;

Que la forma de pago de la construcción a cargo de los vecinos está establecida en el art.20° de la Ord. N° 6.446 y su modificatoria, los plazos, intereses y recargos deben ser determinados por este D.E.M conforme a las previsiones del art. 22° del mismo cuerpo legal, resultando equitativo para los vecinos y financieramente viable para el Municipio, fijar el plazo del inc. a) Contado anticipado: con un diez por ciento (10%) de descuento del monto a pagar; b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con un cinco por ciento (5%) de descuento del monto a pagar; c) Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas mensuales anticipadas, mensuales y consecutivas y con la actualización dispuesta en el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA

Que la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos, (excluidos los intereses), es el 10% del monto de la jubilación mínima del sistema Nacional de Previsión (art. 20 inc. C, apartado II de la Ord. 6.446 y su modificatoria), hasta cubrir el importe total de la obra, incluida la actualización prevista en el presente.

Que conforme lo prevé el art.3, apartado I, inc. f) de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria, es necesario recabar y evaluar la opinión de quienes puedan no estar de acuerdo con la realización de la obra de referencia, a cuyo efecto es útil abrir el registro de oposiciones, previo a la iniciación de la misma y por el término de treinta (30) días hábiles. Si se opusiere más del cincuenta por ciento (50%) de los vecinos beneficiados, en el tiempo y forma prevista, se desistirá de la ejecución de la misma. No será necesario la adhesión expresa, ni contratos individuales de los vecinos;

Por ello y lo dispuesto en el artículo 127º, inc. 11) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Villa María, en ejercicio de sus atribuciones, el Intendente Municipal de Villa María;

DECRETA

Art.1º.- EJECÚTESE, previo apertura del registro de oposiciones, la obra de infraestructura urbana consistente en la construcción de Pavimento de asfalto en las calles determinadas en el visto del presente instrumento.

Art.2º.- REALÍCESE, la obra referida en los artículos precedentes mediante “Contribución de Obra” por los vecinos beneficiados (Art. 3º, apartado I, inc. c), y ejecútese la obra por la Municipalidad en forma directa o por régimen de locación de obras o de servicios (art. 3º, apartado II, punto 1) de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-



RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMÍA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARÍA



Art.3° DESIGNASE al funcionario municipal Rodrigo Fuyana, para que actúe como profesional técnico responsable de las obras referida, a los fines de los arts. 6 de la ord. N° 6.446 y su modificatoria y 37 de la C.O.M.-

Art.4° FIJASE, para las obras referidas, el costo determinado según los considerandos de este Decreto, en la suma de pesos un millón novecientos ochenta mil (\$1.980.000) por el total de la obra por diez (10) metros lineales de frente o su proporción conforme a los metros lineales que posea el frentista, a lo que se deberá aplicar 2% sobre el valor de cada cuota mensual y cuyo importe pasara al Fondo Solidario Común, creado por Art.36° de la citada Ordenanza, y que se actualizará por este Departamento Ejecutivo conforme lo dispuesto por el Artículo 1° de la Ordenanza N° 6765/2014, en caso de que el contribuyente opte por el pago en cuotas.

Art.5° DISPÓNGASE, que el costo fijado en el artículo precedente es de pago obligatorio para los propietarios o poseedores a título de dueño de los inmuebles que se beneficien con la obra, según lo establecen los art. 13° y 14° de la Ordenanza N° 6.446 y su modificatoria.-

Art.6° HÁGASE, el prorrateo del costo de la obra de Pavimento de Asfalto, entre los vecinos obligados al pago según el artículo anterior, conforme lo determinado en los considerandos del presente instrumento.

Art.7° FÍJANSE, conforme al art. 1° de la Ordenanza N° 6.754/2014, las siguientes formas de pago entre las cuales podrán optar los obligados.

- a) Contado anticipado: dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota, y con una bonificación del quince por ciento (15%) del valor correspondiente.

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



- b) Hasta seis (6) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, con una bonificación del cinco por ciento (5%) del valor correspondiente, dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la primer cuota.
- c) Hasta cuarenta y cuatro (44) cuotas anticipadas, mensuales y consecutivas, y con la actualización dispuesta en la Ordenanza N° 6765. El pago de las cuotas tendrá lugar del 1 al 10 de cada mes, o el día hábil subsiguiente, operando el vencimiento de la primer cuota una vez concluido el plazo del Registro de Oposición y las restantes en igual periodo de los meses subsiguiente. Las cuotas abonadas fuera del término tendrán un interés resarcitorio fijado por la Ordenanza Tarifaria Anual. Igual vencimiento tendrá el pago de contado.

Los obligados deberán optar en forma expresa y dentro de los treinta (30) días del vencimiento de la primera cuota, por una de las formas de pagos establecidas precedentemente, quien no lo hiciere se considerará que opta por el plan previsto en el inc.c) cuarenta y cuatro (44) cuotas.

Art.8° FIJASE, la cuota máxima a pagar por los vecinos de menores recursos (excluidos los intereses), en el diez por ciento (10%) del monto de la jubilación mínima del Sistema Nacional de Previsión, y, en tal caso, el número de cuotas será el necesario para la cancelación del importe a su cargo incluida la actualización. La calidad de “vecino de menor recurso” será reconocida solamente al titular de vivienda única cuyo grupo familiar conviviente no tenga más ingresos que el importe equivalente a una jubilación mínima ordinaria del Sistema Nacional de Previsión, cualquiera sea la fuente.

El reconocimiento de esta calidad deberá ser solicitada y acreditada ante este Departamento Ejecutivo el que emitirá resolución previo estudio socio económico del solicitante y de su grupo familiar conviviente. Las cuotas se abonarán dentro de los cinco (5) días de percibidos los haberes jubilatorios por el solicitante conforme al punto 1 inc. c) del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA



Art. 9° La transferencia de inmuebles gravados con las obligaciones previstas en el presente decreto, hará que se consideren a las mismas como una obligación de plazo vencido.-

Art.10° **ABRASE**, un Registro de Oposiciones a la obra que se dispone ejecutar conforme el Art.1° de este Decreto, el que funcionará en el Concejo Deliberante, sito en calle Mitre n° 90 esta ciudad y se mantendrá por el término de treinta (30) días hábiles, a contar del último día de publicación de este Decreto.-

Art.11° **INFÓRMESE**, al Concejo Deliberante al sólo y único efecto del inc. c) in fine del art. 20 de la Ordenanza N° 6.446/2011 y su modificatoria.-

Art.12° **NOTIFIQUESE**, la apertura del registro que se dispone en el Art.10 mediante un aviso en un diario local por el término de tres (3) días y por cédula a las autoridades del Centro Vecinal del barrio mencionado en el visto de este instrumento legal.

Art.13° El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Infraestructura y Desarrollo Sostenible, el señor Secretario de Servicios Urbanos y el señor Secretario de Economía, Transformación Digital y Desarrollo Productivo.

Art.14°.-Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al registro y boletín municipal y archívese.-

VILLA MARIA, 23 MAY 2025

RODRIGO S. FUYANA
SEC. DE INFRAESTRUCTURA,
Y DESARROLLO SOSTENIBLE
UNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

ÁNGEL E. QUAGLIA
SEC. DE SERVICIOS URBANOS
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA

GUILLERMO A. PIECKENSTAINER
SEC. DE ECONOMIA, TRANSFORMACION
DIGITAL Y DES. PRODUCTIVO
MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA



EDUARDO LUIS ACCASTELLO
INTENDENTE MUNICIPAL
VILLA MARIA